

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13649 DE 03-09-2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Enseñanza automovilística
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ENSEÑAR S.A.S”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040009425 de 2022, la Resolución 355 de 2023 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

CUARTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 13649

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SEXTO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

SÉPTIMO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

OCTAVO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

NOVENO: Que el artículo 5º de la Resolución 355 de 2023⁴, señaló las condiciones de registro de asistencia que deben aplicar los Centros de Enseñanza Automovilística frente a sus aprendices e instructores, indicando: "(...)

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

⁴ "Por medio de la cual se modifica los anexos técnicos del Sistema de Control y Vigilancia, se establecen medidas para mejorar y el fortalecer el Sistema SICOV, se adicionan unos artículos y se dictan otras disposiciones"

RESOLUCIÓN No 13649

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Adicionalmente con el fin de asegurar la autenticidad de la identidad de los aprendices en la asistencia, se deberá realizar como mínimo dos (2) autenticaciones biométricas por cada sesión de capacitación ante la RNEC de manera aleatoria durante todo el proceso de capacitación.

En este mismo sentido, para asegurar la asistencia de los instructores a clases se deberá realizar como mínimo dos (2) autenticaciones biométricas por cada sesión de capacitación ante la RNEC (Registraduría Nacional del Estado Civil) de manera aleatoria durante todo el proceso de capacitación. (...)"

DÉCIMO: Que el día 11 de diciembre de 2024, el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "**INFORME DE VISITA OPERATIVA SICOV-CEA**"⁵, donde reportó los hallazgos encontrados en auditoría realizada el día 07 de marzo de 2024, llevada a cabo sobre el **CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ENSEÑAR**.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad; **ENSEÑAR S.A.S**, identificado con NIT No. **900447888-7**, como propietaria del Centro de Enseñanza Automovilística **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ENSEÑAR S.A.S**, con matrícula mercantil No. **6307** (en adelante **ENSEÑAR** o el Investigado).

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **ENSEÑAR**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (i) **ENSEÑAR**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clase taller y, en segundo lugar, que posiblemente (ii) **ENSEÑAR**, alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **ENSEÑAR**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases taller para obtener la Licencia de Conducción, veamos:

⁵ Radicado No. 20245341888052 del 11 de diciembre de 2024 obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN No 13649

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

El día 11 de diciembre de 2024, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "*Visita operativa SICOV-CEA*"⁶, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **ENSEÑAR**, evidenciando lo siguiente durante la sesión "*MECANICA BÁSICA 1*".

Frente a la sesión programada el día 07 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 y las 16:00 correspondiente al módulo taller "*MECANICA BÁSICA 1*" el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó la siguiente información:

Imagen No. 1. Información de la clase "*MECANICA BÁSICA 1*" programada por el Centro de Enseñanza Automovilística Enseñar.

Información de la Cita

Fecha:

07/03/2024

Hora Agendada de Inicio:

14:00

Hora Agendada de Finalización:

16:00

Tipo de Clase:

Taller

Nombre de la Clase:

MÉCANICA BÁSICA 1

Nombre del Aula:

aula 2

Dirección Aula:

CR 43#32SUR14

Instructor:

DUVAN ARAGON SUAREZ

Documento Instructor:

CC - 1040743743

Sobre la validación de la identidad de los aprendices al ingresar a la sesión taller "*MECANICA BÁSICA 1*" el Consorcio para CEAS y CIAS aportó las siguientes imágenes:

Imagen No. 2. Listado de los estudiantes inscritos a la plataforma vs validación presencial de identidad de los aprendices el día 07 de marzo de 2024, durante la clase denominada "*MECANICA BÁSICA 1*" en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	ROL	INGRESO	SALIDA
1	CC - 1040743743	DUVAN ARAGON SUAREZ	Instructor	14:04	No registra
2	CC - 1007276270	JORGE ALBERTO PEÑA MACHADO	Aprendiz	13:50	No registra
3	CE - 1730472	JOSE GREGORIO ZAMBRANO GARCIA	Aprendiz	13:50	No registra
4	CC - 1036782873	MARY MAR FRANCO CHICA	Aprendiz	13:50	No registra
5	CC - 1036781540	NEIDY DAMARY FRANCO CHICA	Aprendiz	13:50	No registra
6	CC - 1007218340	JUAN PABLO ROJAS URIBE	Aprendiz	13:50	No registra
7	CC - 1078639532	DUVAN SMITH TABORDA PEREZ	Aprendiz	13:51	No registra
8	PE - 6341523	HENYER ALEJANDRO ZAMBRANO MUNDARAIN	Aprendiz	13:51	No registra
9	CC - 1017275633	NICOLAS OROZCO PELAEZ	Aprendiz	13:52	No registra
10	CC - 1027801621	MYCHAEAL GALLO JIMENEZ	Aprendiz	13:54	No registra
11	CC - 1037676608	MARIA DEL CARMEN LAGOS CARRILLO	Aprendiz	13:56	No registra
12	CC - 1037671408	MARIANA BETANCUR MUÑOZ	Aprendiz	13:56	No registra
13	CC - 1001918773	ALEX DANIEL LOAIZA HOYOS	Aprendiz	14:09	No registra
14	CC - 1216717311	MATEO LOPEZ VELEZ	Aprendiz	14:10	No registra
15	CC - 1053820812	JUAN CAMILO BURITICA JIMENEZ	Aprendiz	14:11	No registra

⁶ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 13649

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.3. Imagen captada durante la verificación presencial de identidad de los aprendices el día 07 de marzo de 2024, durante la clase denominada "MECANICA BÁSICA 1" en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.



Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** frente a cuatro (6) de los estudiantes que aparece en el listado de aprendices, frente a los cuales el **CEA ENSEÑAR** reportó que asistió a la sesión denominada "MECANICA BÁSICA 1" llevada a cabo el día 07 de marzo de 2024, encontrando que el mismo fue certificado pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 y 2 del presente acto administrativo.

Así las cosas, el **Consorcio para CEAS y CIAS** reportó los hallazgos encontrados durante el desarrollo del módulo denominado "MECANICA BÁSICA 1" llevado a cabo el día 07 de marzo de 2024, en el horario de 14:00 a las 16:00 y se manifestó lo siguiente:

"(...)Hallazgo: En el AULA 2, en el horario de 14:00PM a 16:00PM, con el instructor DUVAN ARAGON SUAREZ, la asistencia presencial vs la plataforma AULAPP fue del 42%, en la validación en sitio se identificó que solo están 6 aprendices de 14 que en plataforma reportan ingreso, por otra parte, se identificó que los aprendices faltantes fueron enrolados en la plataforma con reporte de excepción biométrica, sin embargo, los documentos cargados no corresponden a los autorizados.

El motivo que dio el centro fue que los aprendices no traen los documentos correctos, lo anterior quedó recopilado en la observación 3. Del acta firmada. (...).

RESOLUCIÓN No 13649

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No.4. Imagen captada durante la verificación presencial de identidad de los aprendices que no se encontraban en sitio.

DOCUMENTO	NOMBRE	ROL	INGRESO	SALIDA	DOCUMENTO CARGADO CON	FECHA REGISTRO
CC - 1007276270	JORGE ALBERTO PEÑA MACHADO	Aprendiz	13:50	No registra	TRATAMIENTO DE DATOS	14/02/2024 16:58
CE - 1730472	JOSE GREGORIO ZAMBRANO GARCIA	Aprendiz	13:50	No registra	TRATAMIENTO DE DATOS	29/02/2024 9:49
CC - 1036782873	MARY MAR FRANCO CHICA	Aprendiz	13:50	No registra	TRATAMIENTO DE DATOS	5/03/2024 12:26
CC - 1036781540	NEIDY DAMARY FRANCO CHICA	Aprendiz	13:50	No registra	TRATAMIENTO DE DATOS	5/03/2024 12:19
CC - 1007218340	JUAN PABLO ROJAS URIBE	Aprendiz	13:50	No registra	TRATAMIENTO DE DATOS	5/03/2024 17:02
CC - 1078639532	DUVAN SMITH TABORDA PEREZ	Aprendiz	13:51	No registra	TRATAMIENTO DE DATOS	1/03/2024 15:43
PE - 6341523	HENYER ALEJANDRO ZAMBRANO MUNDARAIN	Aprendiz	13:51	No registra	TRATAMIENTO DE DATOS	6/03/2024 18:19
CC - 1017275633	NICOLAS OROZCO PELAEZ	Aprendiz	13:52	No registra	TRATAMIENTO DE DATOS	5/03/2024 8:30
CC - 1037676608	MARIA DEL CARMEN LAGOS CARRILLO	Aprendiz	13:56	No registra	TRATAMIENTO DE DATOS	12/01/2024 15:20

El **Consortio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente:

"(...) En el AULA 2, en el horario de 14:00PM a 16:00PM, con el instructor DUVAN ARAGON SUAREZ, la asistencia presencial vs la plataforma fue del 42%, en la validación en sitio se identifica que solo están 6 aprendices de 14 que en plataforma reportan ingreso, por otra parte, se identificó que los aprendices faltantes fueron enrolados en la plataforma con reporte de excepción biométrica, pero los documentos cargados no corresponden a los autorizados. . (...)".

De la situación descrita se advierte una posible irregularidad, en tanto que, aunque en la verificación presencial se constató la presencia de algunos aprendices en el aula, al cotejar la información reportada en la plataforma SICOV con la asistencia observada no fue posible establecer plena correspondencia entre los inscritos y quienes efectivamente se encontraban en clase. Esta inconsistencia genera dudas sobre la efectiva comparecencia de la totalidad de los aprendices registrados, así como sobre el cumplimiento de la intensidad horaria exigida para acceder a la Certificación de Aptitud en Conducción.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** frente a seis (06) de los nueve (09) estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **ENSEÑAR** reportó que asistieron a la sesión denominada "**MECANICA BÁSICA 1**" llevada a cabo el día 07 de marzo de 2024, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 2 y 3 del presente acto administrativo.

Imagen No. 5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **JORGE ALBERTO PEÑA MACHADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1007276270**, con Certificado de aptitud en conducción No. **21780706** expedidos el día 9 de abril de 2024, asistente a la clase taller "**MECANICA BÁSICA 1**" llevada a cabo el día 07 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.⁷

NOMBRE COMPLETO:

JORGE ALBERTO PEÑA MACHADO

DOCUMENTO:

C.C. 1007276270

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

ESTADO DEL CONDUCTOR:

ACTIVO

Número de inscripción:

23614745

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

13/02/2024

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
21780706	ENSEÑAR S.A.S	09/04/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 19 de agosto de 2025.

RESOLUCIÓN No 13649

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Imagen No. 6. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, **MARY MAR FRANCO CHICA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1036782873**, con Certificado de aptitud en conducción No. **22781016** expedido el día 09 de mayo de 2024, asistente a la clase taller "MECANICA BÁSICA 1" llevada a cabo el día 07 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.⁸

NOMBRE COMPLETO:	MARY MAR FRANCO CHICA					
DOCUMENTO:	C.C. 1036782873		ESTADO DE LA PERSONA:		ACTIVA	
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO		Número de inscripción:		22781886	
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/04/2023					
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
22781016	ENSEÑAR S.A.S	09/05/2024	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 7. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, **NEIDY DAMARY FRANCO CHICA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1036781540**, con Certificado de aptitud en conducción No. **22780946**, expedido el día 09 de mayo de 2024, asistente a la clase taller "MECANICA BÁSICA 1" llevada a cabo el día 07 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.⁹

NOMBRE COMPLETO:		NEIDY DAMARY FRANCO CHICA					
DOCUMENTO:		C.C. 1036781540		ESTADO DE LA PERSONA:		ACTIVA	
ESTADO DEL CONDUCTOR:		ACTIVO		Número de inscripción:		14130903	
FECHA DE INSCRIPCIÓN:		17/01/2014					
22780946	ENSEÑAR S.A.S		09/05/2024	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **JUAN PABLO ROJAS URIBE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1007218340**, con Certificado de aptitud en conducción No. **22129986**, expedido el día 15 de abril de 2024, asistente a la clase taller MECANICA BÁSICA 1" llevada a cabo el día 07 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.¹⁰

NOMBRE COMPLETO:		JUAN PABLO ROJAS URIBE				
DOCUMENTO:		C.C. 1007218340		ESTADO DE LA PERSONA:		ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:		ACTIVO		Número de inscripción:		20911807
FECHA DE INSCRIPCIÓN:		13/09/2021				
22129986	ENSEÑAR S.A.S	15/04/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **DUVAN SMITH TABORDA PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1078639532**, con Certificado de aptitud en conducción No. **24554886**, expedido el día 15 de julio de 2024, asistente a la clase taller MECANICA BÁSICA 1" llevada a cabo el día 07 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.¹¹

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 13649

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NOMBRE COMPLETO:	DUVAN SMITH TABORDA PEREZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1078639532	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	23672103
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/03/2024		

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
24554886	ENSEÑAR S.A.S	15/07/2024	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **NICOLAS OROZCO PELAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1017275633**, con Certificado de aptitud en conducción No. **22129406**, expedido el día 15 de julio de 2024, asistente a la clase taller "MECANICA BÁSICA 1" llevada a cabo el día 07 de marzo de 2024, en el horario comprendido entre las 14:00 a las 16:00 horas.¹²

NOMBRE COMPLETO:	NICOLAS OROZCO PELAEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1017275633	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	22370614
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/12/2022		

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
22129406	ENSEÑAR S.A.S	15/04/2024	C1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible establecer que **ENSEÑAR**, presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación taller no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al **RUNT**.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que **ENSEÑAR**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de las clases de taller no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior obedece al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos. 21780706 expedidos el día 9 de abril de 2024, 22781016 expedido el día 09 de mayo de 2024, 22780946 expedido el día 09 de mayo de 2024, el día 09 de mayo de 2024, 22129986 expedido el día 15 de abril de 2024, 24554886 expedido el día 15 de julio de 2024, 22129406 expedido el día 15 de julio de 2024, todos registrados ante el RUNT.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no

¹² Ibidem.

RESOLUCIÓN No 13649

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹³

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*" (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁴. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como "*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*".

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores "*son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores*"¹⁵.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) *su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país*"¹⁶.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹⁴ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹⁵ Ibídem.

¹⁶ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

RESOLUCIÓN No 13649

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁷

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales; 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) El referido artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *"Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de *"cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas."*, haciendo *"adecuado uso del código de acceso al RUNT"*.

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que **ENSEÑAR**, presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases de taller para obtener la certificación cuando presuntamente no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

¹⁷ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

RESOLUCIÓN No 13649

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **ENSEÑAR** se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller; (ii) presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **ENSEÑAR** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **ENSEÑAR** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **ENSEÑAR**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. *Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión

RESOLUCIÓN No 13649

DE 03-09-2025

*"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".*

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **ENSEÑAR**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. *Expedir certificados sin comparecencia del usuario".*

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta". (...)"

En mérito de lo anterior, esta Dirección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **ENSEÑAR S.A.S con Nit. 900447888-7**, como propietario del **CEA ENSEÑAR**, con matrícula mercantil No. **6307**, por incurrir en la conducta establecida en los numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a la sociedad **ENSEÑAR S.A.S con Nit. 900447888-7**, como propietario del **CEA ENSEÑAR**, con matrícula mercantil No. **6307**, por incurrir en la conducta establecida en numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No 13649

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística, **ENSEÑAR**, con matrícula mercantil No. **6307** propiedad de la sociedad **ENSEÑAR S.A.S con Nit. 900447888-7**.

Parágrafo: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://olimpiasicov-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/lizeth_pedrozo_olimpiasicov_onmicrosoft_com/EYkx1jIOsJxLtTUQwe5KYwkBV86Z4v4fqLXTDhAHk-OCJg

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDER a la sociedad **ENSEÑAR S.A.S con Nit. 900447888-7**, como propietario del **CEA ENSEÑAR**, con matrícula mercantil No. **6307**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁸ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen

RESOLUCIÓN No 13649

DE 03-09-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO NOVENO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente por MENDOZA
RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.02 11:09:33 -05'00'

Geraldinne Yizeth Mendoza Rodríguez

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

ENSEÑAR S.A.S con Nit. 900447888-7/ CEA ENSEÑAR: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CRA 43 32 SUR 14

Envigado, Antioquia

Correo electrónico: ceaensenar@hotmail.com - angelamja@hotmail.com ¹⁹

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

Proyectó: JCS – Profesional A.S

Revisor: FLBG - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT

*méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

¹⁹ Autorizado VIGIA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PARQUEADERO LA TERRAZA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : FRESNO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 62320
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 01 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 01 DE 2018
ACTIVO VINCULADO : 2,500,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 7 8-48
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73283 - FRESNO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3224156110
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : dimauriofwar81@gamil.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRICULA MERCANTIL

LA MATRICULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 28 de abril de 2023

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 124486 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2023, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN UuGNNDkUfh

QUE EL (LOS) PROPIETARIO (S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUE (RON) :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** MAURICIO BEJARANO ARAGON

IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 93060529

NIT : 93060529-9

ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62319

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y
RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:25:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jpHJMdcTY4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ENSEÑAR S.A.S
Nit : 900447888-7
Domicilio: Envigado, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 146227
Fecha de matrícula: 22 de junio de 2011
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 43 NRO. 32 SUR 14
Municipio : Envigado, Antioquia
Correo electrónico : ceaensenar@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 6044446575
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3006786433

Dirección para notificación judicial : CR 43 NRO. 32 SUR 14
Municipio : Envigado, Antioquia
Correo electrónico de notificación : ceaensenar@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 6044446575
Teléfono para notificación 3 : 3006786433

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 12 de abril de 2011 de la (el) O (los) Constituyente (s) de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2011, con el No. 74751 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ENSEÑAR S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:25:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jpHJMdcTY4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 12 de abril de 2011 de la (el) O (los) Constituyente (s), inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2011 con el No. 74751 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA MONTOYA MEJIA	C.C. No. 42.768.036
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JAIME ANDRES CANO MONTOYA	C.C. No. 1.152.434.617

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:25:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jpHJMdcTY4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CEA ENSEÑAR
Matrícula No.: 6307
Fecha de Matrícula: 21 de agosto de 1992
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 43 NRO. 32 SUR 14
Municipio: Envigado, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$465.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

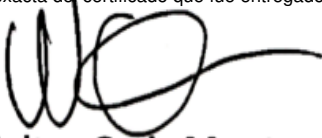
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 02/09/2025 - 09:25:16
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jpHJMdcTY4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900447888 7

* Razón social: ENSEÑAR S.A.S.

E-mail: ceaensenar@hotmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Sí ☐ No

* Sigla: enseñar s.a.s.

* Objeto social o actividad: curso de enseñanza de conducción

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Sí ☐ No

* Correo Electrónico Principal: ceaensenar@hotmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Sí ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Sí ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Sí ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: angelamja@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Sí ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Sí ☒ No

* Dirección: [CRA 43 32 SUR 14](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55386
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ceaensenar@hotmail.com - ceaensenar@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13649 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-04 14:04
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:06:41

Tiempo de firmado: Sep 4 19:06:41 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:06:44

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 4 14:06:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[15440]: B475E12487AB: to=<ceaensenar@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.41.25]:25, delay=2.3, delays=0.09/0/0.47/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4add3e34946f954a845e73c0713ef9f0b576515b325ce1511c046e51b7adf2e7@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=56160992366094, Hostname=SJ2P221MB1159.NAMP221.PROD.OUTLOOK.COM] 26094 bytes in 0.173, 146.964 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13649 - CSMB

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330136495.pdf

92181320f21cb3b8757a6d3a612595d16206bf45bddaa87e0a65df32ab1d72a7



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55387
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	angelamja@hotmail.com - angelamja@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13649 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-04 14:04
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:06:41

Tiempo de firmado: Sep 4 19:06:41 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:06:44

Sep 4 14:06:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[25828]: E48C71248748: to=<angelamja@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.11.16]:25, delay=2.2, delays=0.1/0.02/0.58/1.5, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7dfcc9296418692896bf2ae7234d4ace84f36 88a2fc0f8abd0fb9343ab442abe@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=38225208938106, Hostname=BL3P223MB0019.NAMP223.PROD.OUTL O OK.COM] 26152 bytes in 0.339, 75.287 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13649 - CSMB

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330136495.pdf

92181320f21cb3b8757a6d3a612595d16206bf45bddaa87e0a65df32ab1d72a7



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55388
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 13649 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-04 14:05
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:06:41

Tiempo de firmado: Sep 4 19:06:41 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:06:49

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 4 14:06:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[15441]: 695ED12487B3: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.9.5]:25, delay=7.8, delays=0.2/0/0.28/7.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <8f91f8b4f1aa011d965aef3b5d71b0ed6057c9cf04df2008d295deade3f114ed@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=119726508348159, Hostname=BL3PR12MB6619.namprd12.prod.outlook.com] 27718 bytes in 1.302, 20.784 KB/sec Queued mail for delivery)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/04
Hora: 14:06:56

Dirección IP 128.85.97.37
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución No. 13649 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interes, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330136495.pdf	92181320f21cb3b8757a6d3a612595d16206bf45bddaa87e0a65df32ab1d72a7

Descargas

- Archivo: 20255330136495.pdf desde: 190.85.203.118 el día: 2025-09-04 17:52:37
- Archivo: 20255330136495.pdf desde: 190.85.203.118 el día: 2025-09-04 17:52:41
- Archivo: 20255330136495.pdf desde: 190.85.203.118 el día: 2025-09-04 17:52:44
- Archivo: 20255330136495.pdf desde: 190.66.25.147 el día: 2025-09-05 10:22:01

Archivo: 20255330136495.pdf **desde:** 190.66.25.147 **el día:** 2025-09-05 10:22:52

Archivo: 20255330136495.pdf **desde:** 190.66.25.147 **el día:** 2025-09-05 10:43:03

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co